



PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 2025

INFORME EVALUCACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- [En su caso] La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

CUARTO. La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes

del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULOS

| | Importe 2025 |
|---|----------------------|
| A. OPERACIONES CORRIENTES | 21.146.517,56 |
| 1 Impuestos Directos | 8.100.000,00 |
| 2 Impuestos Indirectos | 302.400,00 |
| 3 Tasas, sprecios públicos y otros ingresos | 4.439.550,00 |
| 4 Transferencias corrientes | 6.953.366,56 |
| 5 Ingresos patrimoniales | 1.351.201,00 |
| B. OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 |
| 6 Enajenación de inversiones reales | 0,00 |
| 7 Transferencias de capital | 0,00 |
| RECURSOS NO FINANCIEROS (1 A 7) | 21.146.517,56 |
| 8 Activos financieros | 34.000,00 |
| 9 Pasivos financieros | 0,00 |
| RECURSOS FINANCIEROS (8 a 9) | 34.000,00 |
| TOTAL INGRESOS (1 a 9) | 21.180.517,56 |

ESTADO DE GASTOS POR CAPITULOS

| | Importe 2025 |
|---|----------------------|
| A. OPERACIONES CORRIENTES | 18.457.473,13 |
| 1 Gastos de Personal | 9.407.505,78 |
| 2 Gastos de Bienes corrientes y servicios | 8.064.330,74 |
| 3 Gastos Financieros | 206.000,00 |
| 4 Transferencias corrientes | 709.636,61 |
| 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos | 70.000,00 |
| B. OPERACIONES DE CAPITAL | 1.261.964,64 |
| 6 Inversiones reales | 1.261.964,64 |
| 7 Transferencias de capital | 0,00 |
| CREDITOS NO FINANCIEROS (1 a 7) | 19.719.437,77 |
| 8 Activos financieros | 20.000,00 |
| 9 Pasivos financieros | 1.441.079,79 |
| CREDITOS FINANCIEROS (8 a 9) | 1.461.079,79 |
| TOTAL GASTOS (1 a 9) | 21.180.517,56 |

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

| | 2025 |
|---|----------------------|
| Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos | 21.146.517,56 |
| Ajustes consolidación presupuestaria | 0,00 |
| RECURSOS NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos | 21.146.517,56 |

| | |
|--|----------------------|
| Empleos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Gastos | 19.719.437,77 |
| Ajustes consolidación presupuestaria | 0,00 |
| Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Gastos | 19.719.437,77 |

| | |
|--|---------------------|
| Ajustes SEC-10 | |
| ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-10 | 1.427.079,79 |
| % SUPERAVIT (+) / DEFICIT (-) PÚBLICO | 6,75% |
| OBJETIVO: Estabilidad Presupuestaria | 0% |
| Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero | NO |

CUMPLIMIENTO:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

EL INTERVENTORA ACCIDENTAL,